



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0521-R-2025 Piura, 24 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001279-0107-25-2 que contiene el Solicitud S/N del 11.Abr.2025 que presenta Diego Joel Herrera Yengle, Bachiller en Administración y Negocios Internacionales de la Universidad Alas Peruanas, solicitando su admisión en la Universidad Nacional de Piura a fin de obtener su título profesional. Asimismo, el Oficio N° 141-2025-D.FCC.AA.-UNP del 12.Jun.2025, el Informe N° 904-2025-OCAJ-UNP del 02.Jul.2025, el Oficio N° 2830-R-UNP-2025 del 04.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 30.Jul.2024, 11.Abr.2025, el señor Diego Joel Herrera Yengle, Bachiller en Administración y Negocios Internacionales de la Universidad Alas Peruanas, solicita su admisión en la Universidad Nacional de Piura a fin de obtener su título profesional y para lo cual adjuntan los requisitos necesarios, solicitando su evaluación;

Que, el Artículo 45° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: *"(...) 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)"*;

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: **"Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición."**





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0521-R-2025 Piura, 24 de julio del 2025

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que **"Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos."**

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) "Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- b) Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora";

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna";

Que, en este orden de ideas, con Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 del 08.Set.2021 modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025 del 17.Mar.2025, se aprobó el "REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"VI. PROCEDIMIENTO:

6.1. Solicitud dirigida al Sr. Rector, de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.

6.2. Expediente de constancia de egresado y certificados de la universidad de origen.

6.3. **Una vez admitido** el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.

6.4. Creación de código universitario

1. La Unidad de Registro Académico, a solicitud de la Facultad genera el código universitario al estudiante o bachiller

6.5. Proceso de convalidación

1. El Decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamentos Académicos realiza el proceso de convalidación.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0521-R-2025 Piura, 24 de julio del 2025

2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.
 3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicarán los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.
- 6.6. Los solicitantes deberán realizar matriculas e inscripción en los cursos u otros similares.
- 6.7. Investigación para optar el grado de bachiller e Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional.
1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad, para seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Tesis de UNP.
 2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura.
 3. El bachiller también podrá titularse mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional siguiendo los procedimientos establecidos en los respectivos reglamentos para obtener el título profesional mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional en la Universidad Nacional de Piura, según corresponda.

La emisión del diploma de bachiller y de título profesional para estudiantes de Universidades no licenciadas se regirá por la reglamentación vigente de la UNP.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 141-2025-D.FCC.AA.-UNP del 12.Jun.2025, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Titular del Pliego ordene a quien corresponda se expida el documento resolutivo en el cual se admita a la solicitante, adjuntando para ello, la Resolución de Consejo de Facultad N° 094-2025-CF.FCCAA-UNP del 12.Jun.2025 que resuelve:

“**ARTICULO UNICO.** - ADMITIR, al señor Bachiller **DIEGO JOEL HERRERA YENGLE**, egresado de la Universidad Alas Peruanas, universidad con licencia denegada, para que inicie el proceso de obtención del Título Profesional de Licenciado en Ciencias Administrativas en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a la normatividad vigente.”;

Que, a través del Informe N° 904-2025-OCAJ-UNP del 02.Jul.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: “(...) Que, proviene en **PROCEDENTE** la autorización de aceptación del bachiller **DIEGO JOEL HERRERA YENGLE**, proveniente de la Universidad Alas Peruanas (Universidad no Licenciada), a fin de que inicie el proceso de obtención del Título Profesional de Licenciado en Ciencias Administrativas en la Facultad de Ciencias Administrativas, debiéndose cumplir con lo regulado en el “Reglamento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas” de la UNP, el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021, y posteriormente modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025 del 17.Mar.2025.”;

Que, mediante Oficio N° 2830-R-UNP-2025 del 04.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0521-R-2025
Piura, 24 de julio del 2025

respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR, al señor **DIEGO JOEL HERRERA YENGLE**, Bachiller en Administración y Negocios Internacionales de la Universidad Alas Peruanas, en la Universidad Nacional de Piura, a fin de obtener su Título Profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento para obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, FCA, INT (DIEGO JOEL HERRERA YENGLE) ARCHIVO
06 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA
RECTOR (e)